

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez la presente demanda con el escrito que antecede, en el cual las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBQARGÜEN PAZ

Auto de Trámite No. 1.751
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

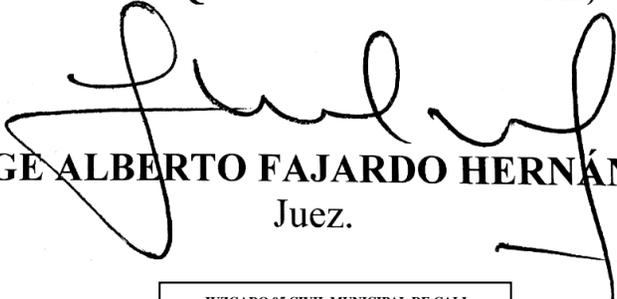
En atención al escrito que antecede presentado por las partes que intervienen en la presente demanda, en el cual solicitan de común acuerdo se suspenda el presente proceso por 3 meses, contados a partir de la presentación de la presente solicitud (09/12/2021). El despacho determina que la solicitud es procedente ya que cumple con los requisitos que establece el numeral 2º del Artículo 161 del C.G.P., sin más el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso por 3 meses, desde el 09 de diciembre de 2021 hasta el 09 de marzo de 2022, como lo solicitan las partes, de conformidad con el artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado ANGEL HERNAN PANIAGUA MONTOYA, de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, incluso del auto interlocutorio No. 1.145 adiado 14 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, desde el día que se notifica la presente providencia por estados, es decir, desde el 11 de enero de 2022, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11/01/2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARÍA DEL MAR IBQARGÜEN PAZ
Secretaria.